



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.04.1997
COM(97) 166 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3
de la Decisión 93/110/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993
(aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto
en los artículos 2 y 10 de la Sexta Directiva 77/388/CEE
en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros
relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República Francesa
a prorrogar la aplicación de una medida de excepción
a lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la
Sexta Directiva (77/388/CEE) del Consejo, de 17 de mayo de 1977,
en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros
relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

(presentados por la Comisión)

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3
de la Decisión 93/110/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993
(aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto
en los artículos 2 y 10 de la Sexta Directiva 77/388/CEE
en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros
relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios)**

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la Decisión nº 89/683/CEE¹, de 21 de diciembre de 1989, el Consejo autorizó a la República Francesa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Sexta Directiva, a aplicar medidas de excepción a lo previsto en el artículo 2 y el apartado 2 del artículo 10 de dicha Directiva. La autorización era válida hasta el 31 de diciembre de 1992.

Esta autorización permitía aplicar un régimen de IVA especial a las operaciones imponibles relacionadas con residuos nuevos de la industria y materiales de recuperación.

A la vista del informe de la Comisión sobre la aplicación de esta medida de excepción, la autorización fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1996 mediante la Decisión 93/110/CEE² del Consejo, de 15 de febrero de 1993. Esta autorización estipula que toda posible propuesta de prórroga debe ir acompañada de un informe sobre la aplicación de la misma.

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de la aplicación de la medida especial desde el momento de su prórroga hasta la actualidad y evaluar la solicitud de prórroga presentada por la República Francesa mediante carta registrada en la Secretaría General el 19 de noviembre de 1996. No obstante, como la aplicación de la medida especial fue ya objeto de un informe de la Comisión a finales de 1992³, en el que se describían pormenorizadamente los antecedentes, los objetivos y el funcionamiento de la misma, el presente informe se limita a exponer los aspectos esenciales del régimen y a señalar una serie de elementos de apreciación nuevos en relación con el informe anterior.

II. APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE EXCEPCIÓN

Disposiciones del régimen especial establecido por Francia

El régimen especial establecido por Francia al amparo de la autorización combina las tres disposiciones siguientes:

1. Imposición de pleno derecho de las entregas de residuos nuevos de la industria o materiales de recuperación efectuadas por empresas que cumplen simultáneamente las dos condiciones siguientes:
 - disponen de una instalación permanente;
 - el volumen de negocios, sin impuestos, relacionado con residuos nuevos de la industria o materiales de recuperación que han obtenido durante el año natural anterior es igual o superior a 6.000.000 FF.
2. Exención "limitada", esto es, aplicable únicamente a las entregas de residuos nuevos de la industria y materiales de recuperación efectuadas por empresas que:

¹ DO L 398 de 30.12.1989, p. 31.

² DO L 43 de 20.2.1993, p. 44.

³ COM(92) 582 de 22.12.1992.

- bien no disponen de instalaciones permanentes;
- bien disponen de instalaciones permanentes pero, el año anterior, han obtenido un volumen de negocios por las entregas de residuos nuevos de la industria y materiales de recuperación inferior a 6.000.000 FF.

Esta exención se acompaña, para aquellas empresas cuyo volumen de negocios global anual supera los 500.000 FF, impuestos incluidos, de la facultad de optar, previa autorización, por la sujeción a gravamen. En otras palabras, la exención sólo es obligatoria para las empresas cuyo volumen de negocios global anual, con impuestos incluidos, es inferior a 500.000 FF.

3. Suspensión obligatoria del pago del IVA correspondiente a entregas a sujetos pasivos de residuos nuevos de la industria y materiales de recuperación consistentes en metales no férreos y sus aleaciones, cuando tales entregas están sujetas al impuesto de pleno derecho o previa autorización, es decir, cuando no pueden quedar exentas.

Las empresas del sector que realizan entregas en régimen suspensivo no pueden facturar el IVA, pero, en cambio, conservan su derecho a deducción, el cual se ejerce por imputación si realizan otras actividades gravadas o por devolución.

Por otra parte, todas las importaciones de residuos nuevos de la industria y materiales de recuperación están exentas del IVA.

Asimismo, las operaciones relacionadas con residuos nuevos de la industria o materiales de recuperación efectuadas en virtud de contratos de comisión se asimilan a entregas de bienes, a diferencia de las operaciones de corretaje, que, por consiguiente, están excluidas del ámbito de aplicación de la medida especial.

Opinión de la Administración francesa sobre la aplicación del régimen especial

Las autoridades francesas indican que este sector no puede sino desarrollarse, dado que la preocupación por el medio ambiente lleva a una sistematización del reciclado y la reutilización de los residuos.

El régimen de excepción establecido para las operaciones relacionadas con residuos nuevos de la industria o materiales de recuperación presenta, de acuerdo con las autoridades francesas, ventajas indiscutibles tanto para las empresas como para la Administración.

Por un lado, en lo que respecta a las pequeñas entidades de origen diverso (asociaciones caritativas, poblaciones inmigrantes, etc.), la exención de las entregas de residuos nuevos de la industria y materiales de recuperación que efectúan responde manifiestamente a una voluntad de simplificación y lucha contra el fraude.

Por otro lado, el régimen de suspensión del IVA aplicable a los residuos nuevos de la industria y materiales de recuperación consistentes en metales no férreos completa convenientemente el dispositivo, dado que el elevado valor de estos metales aumenta los riesgos de fraude.

El ámbito de aplicación de este régimen ha evolucionado también con el tiempo en un sentido más restrictivo. Aunque engloba todos los residuos de metales no férreos, incluidos los metales preciosos, algunos de los productos que podían acogerse antes de 1991 al régimen suspensivo (productos brutos tales como masas brutas, lingotes, bloques, placas, granos, granalla de ciertos metales no férreos) están ahora sujetos de pleno derecho al IVA, por lo que cabe decir que el ámbito de aplicación del régimen suspensivo se ha restringido.

La Administración francesa estima que la aplicación de un régimen suspensivo específico para los residuos compuestos por metales no férreos está justificada, ya que el riesgo de fraude es mayor en este sector, habida cuenta del precio por tonelada de estas materias primas (10.000 FF/t para el cobre, frente a 500 FF/t para la chatarra metálica) y de la importancia del comercio internacional de que son objeto estos residuos.

Además, este régimen goza de una buena aceptación entre las empresas. Los profesionales del sector han manifestado el deseo de que se mantenga, ya que les protege concretamente de los riesgos a que pueden verse expuestos debido a las prácticas fraudulentas de determinadas empresas y de cuyas consecuencias tendrían que responder ante la Administración.

III. DICTAMEN DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

El artículo 27 de la Sexta Directiva permite introducir medidas especiales de inaplicación de lo dispuesto en ella para simplificar la recaudación del impuesto o para evitar determinados tipos de fraude o evasión fiscal.

Los servicios de la Comisión consideran que la exención de las entregas efectuadas por pequeñas empresas constituye a un tiempo una medida de simplificación y de lucha contra el fraude, ya que permite excluir del sistema del IVA una categoría de sujetos pasivos en la que la labor de control y recuperación del impuesto sería desproporcionada con respecto a los ingresos que representa.

Al establecer la posibilidad de que, previa autorización de la Administración y, en su caso, previa constitución de una fianza, una determinada categoría de sujetos pasivos aplique el IVA a sus operaciones, que en principio están exentas, se garantiza un mayor control de dicha categoría de sujetos pasivos por parte de la Administración.

El régimen de suspensión del IVA, aplicable únicamente a las entregas de residuos de metales no férreos, permite reducir los riesgos de las transacciones que, debido al valor de tales productos, presentan mayor peligro de fraude.

Por consiguiente, los servicios de la Comisión estiman que la prórroga de las medidas consideradas, al amparo de lo previsto en el artículo 27 de la Sexta Directiva, está justificada.

En lo que respecta al período de validez de la autorización, los servicios de la Comisión destacan que, el 10 de julio de 1996, la Comisión adoptó un programa de trabajo para la instauración de un sistema común de IVA⁴, que contempla una transición por etapas hacia el nuevo sistema.

⁴ COM(96) 328 final de 22.7.1996.

Dado que la presentación de la última serie de propuestas está prevista para mediados de 1999, los servicios de la Comisión no consideran procedente prorrogar una medida de excepción más allá del 31 de diciembre de 1999.

En efecto, parece oportuno evaluar en ese momento la coherencia de la medida de excepción con el planteamiento desarrollado dentro del nuevo sistema común de IVA.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República Francesa
a prorrogar la aplicación de una medida de excepción
a lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la
Sexta Directiva (77/388/CEE) del Consejo, de 17 de mayo de 1977,
en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros
relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 19 de noviembre de 1996, el Gobierno de la República Francesa presentó una solicitud para prorrogar la medida especial que había sido anteriormente autorizado a aplicar hasta el 31 de diciembre de 1992, mediante la Decisión 89/683/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989¹, y que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1996 mediante la Decisión 93/110/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993².

El artículo 3 de la Decisión 93/110/CEE establece que, a la luz de un informe de la Comisión sobre la aplicación por Francia de la misma, el Consejo, basándose en una propuesta de la Comisión, puede autorizar a que se prorrogue su aplicación.

El informe presentado por la Comisión con respecto a la aplicación de dicha Decisión durante el período comprendido entre 1993 y 1996 concluye que es oportuno prorrogar la aplicación de las disposiciones de la Decisión antedicha hasta el 31 de diciembre de 1999.

En efecto, el 10 de julio de 1996 la Comisión adoptó un programa de trabajo para la instauración de un sistema común de IVA³, que contempla una transición por etapas hacia el nuevo sistema. Dado que la presentación de la última serie de propuestas está prevista para mediados de 1999, parece oportuno limitar el período de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, de modo que pueda evaluarse en ese momento la necesidad y la coherencia de la medida de excepción con el planteamiento desarrollado dentro del nuevo sistema común de IVA.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 27 de la Sexta Directiva del IVA, los demás Estados miembros han sido informados de la solicitud francesa mediante carta de 18 de diciembre de 1996.

¹ DO L 398 de 30.12.1989, p. 31.

² DO L 43 de 20.2.1993, p. 44.

³ COM(96) 328 final de 22.7.1996.

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO

POR LA QUE SE AUTORIZA A LA REPÚBLICA FRANCESA A PRORROGAR LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA SEXTA DIRECTIVA (77/388/CEE) DEL CONSEJO, DE 17 DE MAYO DE 1977, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL VOLUMEN DE NEGOCIOS

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Sexta Directiva (77/388/CEE) del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme¹, y en particular su artículo 27,

Vistas las precedentes Decisiones del Consejo nº 89/683/CEE, de 21 de diciembre de 1989², y nº 93/110/CEE, de 15 de febrero de 1993³,

Visto el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Decisión antedicha durante el período comprendido entre 1993 y 1996,

Vista la consiguiente propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 27 de la Directiva 77/388/CEE, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a adoptar o prorrogar medidas de excepción a lo previsto en la mencionada Directiva, al objeto de simplificar la recaudación del impuesto sobre el valor añadido o de impedir que se produzcan determinados fraudes o evasiones fiscales;

Considerando que mediante carta que tuvo entrada en la Secretaría General de la Comisión el 19 de noviembre de 1996, el Gobierno de la República Francesa ha solicitado autorización para prorrogar la medida especial que fue anteriormente autorizada a aplicar durante un tiempo limitado, mediante las Decisiones 89/683/CEE y 93/110/CEE del Consejo;

Considerando que, el 18 de diciembre de 1996, se informó a los demás Estados miembros de la solicitud del Gobierno de la República Francesa;

Considerando que el informe de la Comisión sobre la aplicación de la mencionada medida especial durante el período comprendido entre 1993 y 1996 ha demostrado su utilidad y eficacia en el sector de la recuperación, particularmente expuesto al fraude;

¹ DO L 145 de 13.6.1977, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 96/95/CE (DO L 338 de 28.12.1996, p.89).

² DO L 398 de 30.12.1989, p. 31.

³ DO L 43 de 20.2.1993, p. 44.

Considerando que, el 10 de julio de 1996, la Comisión adoptó un programa de trabajo⁴, junto con un calendario para la presentación de propuestas, que prevén una transición progresiva y por etapas hacia un sistema común de IVA para el mercado único;

Considerando que, puesto que la última serie de propuestas está prevista para mediados de 1999, la autorización se concede hasta el 31 de diciembre de 1999, de modo que pueda evaluarse en ese momento la coherencia de la medida especial con el planteamiento global del nuevo sistema común de IVA;

Considerando que la medida especial no tendrá repercusiones negativas para los recursos propios de las Comunidades Europeas procedentes del IVA;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁴ COM(96) 328 final de 22.7.1996.

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 2 de la Directiva 77/388/CEE, se autoriza a la República Francesa, hasta el 31 de diciembre de 1999, a eximir del impuesto sobre el valor añadido, en lo sucesivo denominado "IVA", las operaciones relativas a residuos nuevos de la industria y materiales de recuperación que consistan en:

- entregas efectuadas por:
 - empresas cuyo volumen anual de negocios sea inferior a 500.000 francos franceses,
 - empresas que no dispongan de una instalación permanente o que, aun disponiendo de una instalación permanente, hayan realizado el año anterior, en relación con los productos antes mencionados, un volumen de negocios inferior a 6.000.000 de francos franceses, salvo cuando estén autorizadas a aplicar el IVA a tales operaciones;
- importaciones y adquisiciones intracomunitarias.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de la Directiva 77/388/CEE, se autoriza a la República Francesa, hasta el 31 de diciembre de 1999, a que aplique a las entregas a sujetos pasivos de residuos nuevos de la industria y de materiales de recuperación que consistan en metales no féreos o en sus aleaciones, siempre que tales entregas no estén exentas del IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, un régimen suspensivo del pago del IVA correspondiente a dichas operaciones.

Los sujetos pasivos destinatarios deberán hacer efectivo el impuesto correspondiente a tales entregas cuando los productos no estén destinados a la exportación, sin transformación, a la fabricación o la reventa, sin transformación, de productos sujetos al IVA.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(97) 166 final

DOCUMENTOS

ES

09 06

N° de catálogo : CB-CO-97-160-ES-C

ISBN 92-78-18733-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo